



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 AGO 2019**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3227-SPA-1962, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) El ruido generado de una planta de luz del Hotel Villas Patriotismo [ubicado en Avenida Patriotismo, número 56, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] la cual funciona las 24 horas del día, la afectación empezó el día domingo 4 [de agosto de 2019] el ruido se percibe en cualquier horario (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

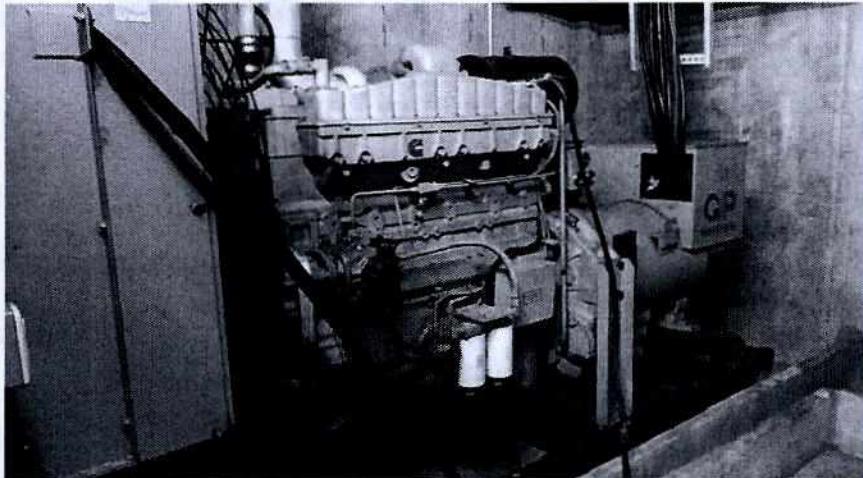
Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones sonoras provenientes de la planta de luz del establecimiento denominado "Hotel Villas Patriotismo", ubicado en Avenida Patriotismo, número 56, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Al respecto, el 16 de agosto de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, durante el cual constató que el nombre comercial del establecimiento mercantil es "Hotel y Villas Patriotismo" y se encuentra ubicado en Avenida Patriotismo, número 56, colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; asimismo, no generaba emisiones sonoras provenientes de la planta de emergencia que nos ocupa, toda vez que se encontró apagada, a finado a que quien atendió la diligencia manifestó que a principios del mes de agosto de 2019 tuvieron un corte del suministro de energía eléctrica y por esta razón únicamente encendieron el televisor y equipo por un día.



No obstante lo anterior, se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-7873-2019 del 12 de agosto de 2019.



Planta de energía eléctrica de emergencia del establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, mediante escrito del 21 de agosto de 2019 el Apoderado Legal de "Hotelera Patriotismo, S.A. de C.V.", titular del establecimiento mercantil denominado "Hotel y Villas Patriotismo" manifestó lo siguiente:

(...) debido a fallas en el suministro eléctrico, nos vimos en la necesidad de ocupar la planta de luz, lo anterior para poder cumplir cabalmente con las obligaciones adquiridas en los contratos de prestación de servicios de hospedaje que celebra el establecimiento con los huéspedes, desafortunadamente, los tiempo de atención y restablecimiento del servicio de energía eléctrica no nos correspondían del todo a nosotros, restableciéndose el servicio hasta antes del medio día del día miércoles 7 de agosto de 2019 (...).

En este sentido, el 22 de agosto de 2019 personal adscrito a esta entidad, sostuvo comunicación telefónica con la persona que promueve la denuncia, quien manifestó que las emisiones sonoras provenientes del funcionamiento de la planta de energía eléctrica del establecimiento mercantil objeto de investigación dejaron de presentarse.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/200-8515-2019 del 27 de agosto de 2019 se hizo del conocimiento del Apoderado Legal del establecimiento mercantil denunciado, la normatividad ambiental que deberá cumplir al realizar sus actividades comerciales.

Por todo lo expuesto, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos el 22 de agosto de 2019, se constató que la planta de energía eléctrica del establecimiento mercantil denominado "Hotel y Villas Patriotismo", ubicado en Avenida Patriotismo, número 53, colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, estaba apagada.



- Mediante escrito del 21 de agosto de 2019, el Apoderado Legal de "Hotelera Patriotismo, S.A. de C.V.", titular del establecimiento mercantil denominado "Hotel y Villas Patriotismo", manifestó que derivado de una falla en el suministro de energía eléctrica se vió en la necesidad de ocupar la planta de energía eléctrica de emergencia en una ocasión.
- En fecha 22 de agosto de 2019, personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación telefónica con la persona que promueve la denuncia, quien manifestó que las emisiones sonoras provenientes del funcionamiento de la planta de energía eléctrica del establecimiento mercantil objeto de investigación dejaron de presentarse.
- A través del oficio PAOT-05-300/200-8515-2019 del 27 de agosto de 2019, se hizo del conocimiento del apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado, la normatividad ambiental que deberá cumplir al realizar sus actividades comerciales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGCG/JMNG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, CDMX, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12001 y 12400